



## Dirección General de Energía y Minas

Edificio Pignatelli Paseo de María Agustín, 36 50071 Zaragoza (Zaragoza)

RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) árido silíceo, denominada "La Dehesa" nº 157, sita en Garrapinillos, término municipal de Zaragoza, en dicha provincia, titularidad de la empresa Áridos y Transportes Pablo Cortés, S.L.

Vista la solicitud presentada el 28 de septiembre de 2012 por la empresa Áridos y Transportes Pablo Cortés, S.L. sobre la prórroga del periodo de vigencia de la Autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

## Antecedentes de hecho

**Primero. -** Mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza de 15 de junio de 1999, fue otorgada a favor de la empresa Áridos y Transportes Pablo Cortés, S.L., por un periodo de cinco años, la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) árido silíceo, "La Dehesa" nº 157, sobre una superficie de 6,956 hectáreas en las parcelas 15 y 26 del polígono 148 del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza. Dicha autorización fue prorrogada con fecha 19 de abril de 2004 por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza hasta el 19 de abril de 2008.

**Segundo. -** Con fecha 28 de septiembre de 2012 la titular presentó solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la referida autorización de explotación hasta el agotamiento del recurso minero. El 5 de diciembre de 2012, fue presentado un plan de restauración en el que se describen los trabajos a realizar por la Resolución de otorgamiento del derecho minero, sobre la parcela 15 del polígono 148.

**Tercero -** De conformidad con lo dispuesto en el 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el citado plan de restauración y la solicitud de prórroga presentada fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 34 el día 18 de febrero de 2013.

**Cuarto.** - El 19 de octubre de 2018 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado.

**Quinto.** - Con fecha 24 de junio de 2019 la titular del aprovechamiento presentó un nuevo plan de restauración para la totalidad de la superficie autorizada en la Resolución de otorgamiento del derecho minero "La Dehesa" nº 157, de 15 de junio de 1999, el cual fue informado favorablemente por el mismo Instituto el 16 de agosto de 2022.

**Sexto.** - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió con fecha 8 de noviembre de 2022 informe favorable a la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación "La Dehesa" nº 157, por un periodo de 15 años.

## Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.





En el presente caso, obra en el expediente documentación acreditativa de que la titular dispone del derecho de aprovechamiento del recurso minero en los terrenos donde se ubica la explotación hasta el 10 de octubre de 2037. No obstante, de acuerdo a la información contenida en el Plan de Restauración fechado en junio de 2019, las reservas probables del yacimiento en la zona pendiente de explotar (parcela 15 del polígono 148) ascienden a 226.966 m³ brutos (113.483 m³ vendibles). Así, teniendo en cuenta que el ritmo de explotación anual del mismo es de 20.000 m³ brutos (10.000 m³ vendibles), quedaría justificada una ampliación de 12 años del periodo de vigencia de esta autorización de explotación.

**Tercero.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados a los efectos los correspondientes planes de labores anuales.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

## **RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos y Transportes Pablo Cortés, S.L., para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) árido silíceo, en la explotación denominada "La Dehesa" nº 157, del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, por un periodo que finalizará el 1 de septiembre de 2035.

La superficie de afección está dividida en dos zonas diferenciadas: extremo occidental de la parcela 15 y extremo oriental de esa misma parcela y parte de la parcela 26. El perímetro de estas dos zonas queda definido por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89).

Zona Este		
Vértice	<b>X</b> (m)	<b>Y</b> (m)
1	658284	4616103
2	658317	4616187
3	659196	4615725

Zona Oeste			
Vértice	X (m)	<b>Y</b> ( <b>m</b> )	
1	658053	4615985	
2	658223	4616499	
3	658271	4616477	
4	658095	4615974	

El área a explotar se localiza en la Zona Este de la superficie de afección, sobre parte de la parcela 15 del polígono 148, quedando definido su perímetro mediante las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Zona Este					
Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	658583	4616048	4	658584	4616005
2	659196	4615725	5	658587	4616013
3	658584	4615979	6	658578	4616036





Las áreas a rehabilitar quedan definidas mediante las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Zona Este			
Vértice	X (m)	<b>Y</b> (m)	
1	658284	4616103	
2	658317	4616187	
3	659196	4615725	

Zona Oeste			
Vértice	X (m)	Y (m)	
1	658583	4616160	
2	658223	4616499	
3	658271	4616476	
4	658158	4616153	

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas en las Resoluciones de autorización de la explotación y su posterior prórroga del periodo de vigencia de fechas 15 de junio de 1999 y 19 de abril de 2004 respectivamente.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración, fechado en junio de 2019 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de agosto de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1. El ámbito de aplicación del Plan de Restauración aprobado comprende una superficie de 6,956 hectáreas, distribuidas entre las parcelas 15 y 26 del polígono 148 del término municipal de Zaragoza y cuyo perímetro queda definido por las coordenadas anteriormente referidas. Esta superficie abarca tanto las zonas no rehabilitadas (ya explotadas, sin explotar y las que se hayan en fase de explotación), así como el área ocupada por las instalaciones de beneficio (cinta transportadora y criba).
- 2. Serán de aplicación el condicionado incorporado en la declaración de impacto ambiental de 3 de abril de 2007, en el informe de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 19 de octubre de 2018, así como todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- 3. Se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente ocupación temporal de vía pecuaria conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, vías pecuarias de Aragón. En caso de que la afección a la vía pecuaria no sea por ocupación sino por su uso como vía de tránsito de vehículos vinculados a la actividad minera, se deberá presentar declaración responsable ante el Servicio Provincial competente de Zaragoza. En todo caso se respetará el tránsito ganadero de las vías pecuarias.
- 4. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
- 5. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.





- No se alcanzará ni se profundizará por debajo del nivel freático local con la extracción del recurso, áridos silíceos.
- 7. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,4 m de espesor en donde se prevea realizar plantaciones de especies arbustivas. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
- 8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y plataforma para garantizar la protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Además, las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.
- 9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
- 10. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
- 11. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
- 12. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 13. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.
- 14. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.





15. Se establece una garantía financiera de setenta y seis mil setecientos setenta euros con treinta y dos céntimos de euro (76.770,32 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases (Firmado electrónicamente)